

confusion en el Estado, una turbacion que nos llevaria á la opresion; la libertad consiste en que por el socorro de las leyes civiles, podamos más fácilmente vivir segun las prescripciones de la ley eterna. Y para aquellos que gobiernan, no es el poder de mandar al azar y segun el capricho: eso fuera un desorden no ménos grave y soberanamente pernicioso para el estado; la fuerza de las leyes consiste en que se les pueda considerar como una derivacion de la ley eterna sin que ninguna de sus prescripciones deje de estar en ella *contenida como el principio de todo derecho*. San Agustin dice con gran sabiduria: "yo pienso y vosotros veis tambien que, en esta ley temporal no hay nada justo y legítimo que los hombres no hayan ido á buscarlo en la ley eterna."

(Continuará.)

DOCUMENTO INTERESANTE.

"Gobierno Eclesiástico del Obispado de Tamaulipas.—Circular.—

El Emmo. Cardenal Monaco, Secretario de la Sagrada Congregacion de la Romana y Universal Inquisicion, en nota oficial de nueve de Junio próximo pasado, que hoy recibimos, nos dice lo siguiente:

Emi. Domini Cardinales una mecum Inquisitores generales.... summo perè reprecnderunt tuum agendi loquendique modum contra miraculum seu apparitiones B. Mariae V. de Guadalupe."

Lo cual traducido al castellano, segun Nos podemos expresarnos en nuestro propio idioma, es como sigue:

"Los Emmos. Sres. Cardenales Inquisidores generales, que juntamente conmigo forman esta Sagrada Congregacion.... han reprendido gravísimamente tu modo de obrar

y de hablar contra el milagro ó apariciones de la Santísima Virgen María de Guadalupe."

Y como nunca hemos tenido intencion de separarnos ni un ápice de la doctrina y juicio de la Santa Sede, ni de sus respetables Tribunales y Congregaciones, decimos á todos los que nuestros escritos hayan leído, que Nos tambien reprendemos gravísimamente nuestro modo de obrar y de hablar contra el milagro ó apariciones de la Santísima Virgen María de Guadalupe, y que revocamos, anulamos y rompemos todos nuestros escritos en que se haya dispuesto, expresado, entendido ó podido entenderse algo contra el milagro ó apariciones de nuestra Señora de Guadalupe.

C. Victoria, Agosto 10 de 1888.

† EDUARDO, Obispo de Tamaulipas.

SECCION II.

PEDRO LOZA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE GUADALAJARA:

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo Metropolitano, á los Señores Párrocos y demas individuos del Clero secular y regular, y á todos los fieles seculares de esta Archidiócesis: Salud y paz en Ntro. Señor Jesucristo.

Venerables Hermanos y amados hijos nuestros:

Ntro. Smo. Padre, el Sr. Leon XIII expidió desde el dia 1.º de Abril del presente año una Carta Encíclica, que os vamos á dar á conocer en tiempo oportuno; pues se aproxima el dia 30 de Setiembre, para el que Su Santidad ha dispuesto, por medio de dicha Encíclica, que en

todas las Iglesias del orbe católico se haga una solemne conmemoracion, y se ofrezca el augusto sacrificio de la Misa con cuanta solemnidad sea posible en favor de las almas de los fieles difuntos.

Todos sabemos, porque nos lo enseña la fé, que las almas de los fieles que mueren en gracia de Dios, pero que aun deben por sus pecados alguna pena, sufren esta por tiempo determinado que solo Dios lo sabe, en el Purgatorio ó lugar de expiacion que hay en la otra vida; y esa pena se abrevia, y se anticipa el descanso de aquellas almas con las oraciones y sufragos de los fieles vivos; pues aunque ellas ya no están en el mundo, son siempre miembros del cuerpo de la Iglesia, y participan en la manera que les es posible atendiendo el estado en que se hallan, de los bienes espirituales que nosotros gozamos. "Es pues santa y saludable, se dice en uno de los libros sagrados (2 Macab. c. XII. v. 16.) la obra de rogar por los muertos, para que sean libres de sus pecados." Por eso la Iglesia santa hace todos los dias en la Misa y en los demas oficios divinos especial conmemoracion de los difuntos; y tiene designado un dia en el año, que es el 2 de Noviembre, para que esta conmemoracion sea mas general y solemne en todas las Iglesias particulares del mundo.

Pero Ntro. Smo. Padre ha tenido ahora un motivo y ocasion particular, para que extraordinariamente se haga en el presente año esta obra y solemne conmemoracion por los difuntos, segun lo manifiesta en el venerable documento antes dicho, el que traducido á nuestro idioma es como sigue:

Ya dimos cuenta á nuestros lectores del documento á que se refiere lo anterior en el núm. 58, pág. 491.

En vista de tan venerables letras, y para el debido cumplimiento de lo que en ellas se nos manda, hemos tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El domingo 30 de Setiembre próximo, habrá en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, una solemne Misa de Re-

quiem, que será la misma que se dice el dia de la conmemoracion, de todos los fieles difuntos, la que, con el favor divino, Nos mismo celebraremos, á la hora acostumbrada, para la Misa conventual; debiendo esta celebrarse con anticipacion y conforme al Oficio del dia. Lo mismo se hará en el Santuario de San San Juan de los Lagos, donde se acostumbra rezar diariamente en coro.

2.º En dicho domingo se celebrará la misma Misa de Requiem en todas las Iglesias parroquiales de la Arquidiócesis, con la solemnidad posible, á la hora en que acostumbra ser la Misa mayor: advirtiendo á los SS. Párrocos y demas sacerdotes que tienen cura de almas, que con esta Misa de difuntos queda dispensada ó conmutada la Misa *pro populo* que estan obligados á aplicar en los domingos y dias festivos, segun declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos, que se copia al fin de esta carta.

3.º En todas las demas Iglesias menores, y en general por todos los sacerdotes de la Arquidiócesis, podrá decirse tambien en ese mismo dia domingo la indicada Misa de difuntos; en la inteligencia, que cuando haya obligacion de decir en el propio dia otra, y que no pueda trasferirse á otro, queda conmutada en la de difuntos, como lo ha declarado dicha Congregacion.

4.º La presente carta se leerá *inter missarum solemniam* en nuestra Iglesia Metropolitana y en todas las demas Iglesias, uno ó dos domingos antes del dia 30 de Setiembre, á fin de que llegue á noticia de todos, y á que los fieles seculares á quienes se exhortará á que procuren ganar la indulgencia plenaria concedida para ese dia, y aplicable por las almas del Purgatorio, se dispongan oportunamente con la confesion y sagrada comunión.

Dada en Guadalupe, el dia 16 de Agosto de 1888.

† PEDRO.—Arzobispo de Guadalupe. —Por mandato de S. S. Ilma., MIGUEL DE LA PEÑA, Pro-secretario.

Ex S. Ritum Congregatione.

DECRETUM quo resolvuntur tria dubia

quoad Missam defunctorum celebrandam ultima Dominica proximi venturi Septembris.

A Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII, litteris editis in die solemniter Paschatis vertentis anni quum præceptum fuerit, ut in cunctis catholici orbis Ecclesiis Patriarchalibus, Metropolitanis et Cathedralibus ultima Dominica proxime venturi mensis Septembris specialis Missa Defunctorum, maiori, quo fieri potest, solemnitate, celebretur, simulque data fuerit facultas eiusdem Missæ celebranda in omnibus aliis Ecclesiis Parochialibus et Collegiatis, et ab omnibus Sacerdotibus, dummodo ne omittatur Missa Officio diei respondens ubicumque est obligatio in sequentia dubia super eiusmodi mandato Sanctitatis Sux pro opportuna declaratione proposita sunt, nimirum:

I. *An concessa sit dispensatio, seu commutatio obligationis tum Missæ pro populo, tum Missæ cuiuscumque omnino diei affixæ, ita ut minime transferri valeat.*

II. *An verba "dummodo ne omittatur Missa, officio diei respondens, ubicumque est obligatio" intelligenda sint tantummodo de Ecclesiis, in quibus ea die fit officiatúra Choralis?*

III. *An ubi occurrit festività ex solemnioribus ex. gr. Patroni Titularis et Dedicacionis Ecclesiæ sufficiat Missam pro defuncti applicare, servando ritum festività coherenter?*

Hisce porro dubiis á Sacra Rituum Congregatione iussu eiusdem Sanctissimi Domini Nostri rite perpensis, Sacra ipsamet Congregatio rescribendum censuit. Afirmative in omnibus.

Quibus per infrascriptum Secretarium eidem Sanctissimo Domino Nostro relatis, Sanctitas Sua rescriptum Sacre Congregationis approbavit, illudque per præsens decretum evulgari mandavit.

Die 6 Junii 1888.—A. CARD. BIANCHI, S. R. C. Præfectus.—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C. Secretarius.

Continúa la lista de donativos para los inundados.

Suma del número anterior.	\$ 4,599 45
Parroquia de Jesus María de Aguascalientes.....	52 42
Id. del Encino de id.....	46 50
Id. de Zacoalco.....	66 30
Id. de Mascota.....	82 59
Id. de San Sebastian.....	15 00
Id. de Teocuitatlán.....	133 91
Id. de Ahuacatlan.....	46 61
Id. de Toluquilla.....	5 00
Id. de la Yezca.....	27 00
Id. de Tototlan.....	20 00
Id. de Zapotlan.....	95 00
Id. de la Barca por 2.ª vez.....	31 00
Id. de Lagos.....	110 95
Id. de San Pedro.....	12 00
Id. de Ameca.....	16 00
Id. de Zapotiltic.....	71 23
Id. de Mazamitla.....	14 12
Id. de Tala.....	26 12
Id. de Santa Ana Acatlan.....	20 00
Id. del Teul.....	8 50
Id. de Hostotipaquillo.....	57 00
Id. de Tecolotlan.....	39 69
Id. de Juchipila.....	31 12
Id. de Mazatlan.....	50 00
Id. del Sagrario por 5.ª vez.....	00 75
Id. de Zalatlitan por 2.ª vez.....	00 50
Entregó el Sr. Presb. D. Teodoro Gonzalez, por la colecta que hicieron los señores encargados de la hacienda de San Isidro, jurisdiccion de Tala.....	29 09
La conferencia de niños de S. Luis Gonzaga.....	1 00
Parroquia de Atotonilco.....	54 06
Id. de Moyahua.....	12 00
Id. de Tequila.....	35 00
Id. de Atenguillo.....	20 00
Id. de Talpa.....	60 00

Suma.....\$ 5,889 91

DEFUNCION.

El 28 del pasado falleció en su curato de Santiago Ixcuintla, el Sr. Cura D. Simon B. Avila.

R. I. P.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

ANT. IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, SETIEMBRE 22 DE 1888.

NUM. 65.

SECCION I.

CARTA ENCICLICA

De Nuestro Santísimo Padre

LEON XIII,

Papa por la Divina Providencia.

A TODOS LOS PATRIARCAS,

PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL MUNDO CATOLICO,

en gracia y comunión con la Santa Sede APOSTOLICA.

De la libertad humana.

(Continúa.)

Supongamos una prescripción de un poder cualquiera en desacuerdo con los principios de la recta razón y con los intereses del bien público; esta no tendría fuerza de ley porque no sería una regla de justicia y porque apartaría á los hombres del bien por el cual la sociedad ha sido formada.

Por su naturaleza y bajo cualquier aspecto que se considere, sea con relación á los individuos, sea en las sociedades, y entre los superiores, no ménos que entre los subordinados, la libertad humana supone la necesidad de obedecer á una regla su-

prema y eterna; y esta regla no es otra que la autoridad de Dios que nos impone sus mandamientos y sus prohibiciones; autoridad soberanamente justa que, lejos de destruir ó de disminuir en modo alguno la libertad de los hombres, la protege y la lleva á su perfeccion. Porque la verdadera perfeccion de todo ser, es perseguir y alcanzar su fin; y el fin supremo hácia el cual debe aspirar la libertad humana, es Dios.

Tales son los preceptos de esta doctrina altísima y verdadera, conocidos aun por las solas luces de la razón, y que la iglesia instruida por los ejemplos y la doctrina de su divino autor, ha propagado y afirmado en todas partes, y segun los cuales no ha cesado en el ejercicio de su misión de instruir en ellos á las naciones cristianas.—En cuanto á la moral, las leyes evangélicas, no solo dejan muy atrás á la sabiduría pagana, sino que invitan y disponen al hombre á una santidad que los antiguos no conocieron, y acercándolo á Dios, lo elevan á una libertad más perfecta. Así es como ha obrado siempre la maravillosa potencia de la Iglesia para proteger la libertad civil y política de los pueblos.

Sus beneficios en este género no necesitan ser enumerados; es suficiente recordar la esclavitud, esa antigua vergüenza de las naciones paganas, la que por sus solos esfuerzos sobre todo, y por su feliz intervencion ha hecho desaparecer. La igualdad, así como la verdadera fraternidad entre los hombres, Jesucristo es el